

Dado en Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayren**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10848 Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la aplicación del Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura en la Región de Murcia

El Reglamento (CE) 1.221/97 del Consejo de 25 de junio de 1997, por el que establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el reglamento 2.300/97 de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del anterior, contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura.

Dicho Programa Nacional español para el año 1998 elaborado por el MAPA y las CCAA en estrecha colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 11 de marzo de 1998. Asimismo, para la mejor aplicación y coordinación a nivel estatal de las acciones, el MAPA ha dictado la Orden de 5 de mayo de 1998 por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional.

Por todo ello, oído el sector, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, he tenido a bien disponer:

Primero: Objeto y naturaleza de la ayuda

1. La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, la aplicación de las ayudas contempladas en el Reglamento (CE) 1.221/97 del Consejo de 25 de junio de 1997, por el que establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el Reglamento 2.300/97 de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del anterior.

2. Las acciones subvencionables serán:

2.1. Información y asistencia técnica a los apicultores:

- Cursos de formación a los apicultores.
- Cursos de formación de personal auxiliar de centros de procesado y laboratorios apícolas.
- Contratación de técnicos superiores o de grado medio para asistencia de los apicultores.
- Divulgación técnica: folletos, cuñas de radio, prensa, videos, etc.

2.2. Lucha contra la Varroasis y enfermedades asociadas:

- Adquisición de quimioterápicos y productos ecológicos para luchar contra la Varroasis y las enfermedades de las abejas.
- Adquisición de material fungible para la mejora de la sanidad de las colmenas.

2.3. Racionalización de la transhumancia:

- Puesta en marcha y funcionamiento de una Red de Alerta Sanitaria y Fitosanitaria.

- Cría en común de reinas para reposición.

- Seguros de daños propios y responsabilidad civil.

2.4. Análisis de la miel:

- Creación y apoyo de laboratorios de análisis de miel de las organizaciones representativas y cooperativas de apicultores: Equipamiento de los laboratorios -material fungible e inventariable-, contratación de personal técnico y auxiliar, auditorías de control de calidad, etc.

- Contratación de servicios externos de análisis por organizaciones representativas y cooperativas de apicultores.

Segundo: Cuantía de las ayudas.

Las acciones subvencionables descritas anteriormente serán financiadas hasta el 70% del gasto justificado. Sin embargo, para la contratación de técnicos y auxiliares el porcentaje será de hasta el 90%, fijándose un máximo de ingresos brutos subvencionables anuales en pesetas de 4.200.000 y 2.200.000 ptas. respectivamente.

Tercero.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios en el ámbito de la CA de Murcia las organizaciones representativas y cooperativas apícolas con personalidad jurídica propia, integradas mayoritariamente por apicultores titulares de explotaciones apícolas inscritas en el Registro Apícola de la Región de Murcia, al menos con un año de antelación respecto a la entrada en vigor de la Orden del MAPA, de 5 de mayo de 1998, por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

La solicitud en modelo normalizado se presentará en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n., 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo acompañada de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante mediante:

- Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y D.N.I. de su representante.

2. Certificación bancaria del código de cuenta C.C.C. en la que se haga constar nombre del peticionario y su CIF.

3. Memoria rubricada por la entidad solicitante y el técnico responsable del programa que incluya:

- Actividades que se pretenda desarrollar.
- Relación de apicultores miembros de la citada Organización Profesional interesados en la ejecución del programa, D.N.I. y número de colmenas.
- Metodología y calendario de trabajo.
- Personal técnico y auxiliar responsable del programa y grado de dedicación.

- Material y medios necesarios disponibles y no disponibles por los solicitantes.

- Presupuesto por capítulos del programa.

4. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

5. Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de ayuda adoptado por el órgano rector al que tal facultad corresponda y de facultar al representante de la entidad a tal efecto.

6. Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Se fija el plazo de presentación de solicitudes y documentación a que se refiere el apartado cuarto, desde el día 2 al día 20 de enero, ambos inclusive. Sin embargo, con carácter excepcional, para el año 1998, el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Sexto: Tramitación y resolución.

La concesión o denegación de las ayudas mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca y una vez cumplida la instrucción de los expedientes, se efectuará en el plazo de 3 meses contados desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Sin en dicho plazo no hubiese recaído resolución sobre alguna solicitud esta se considerará desestimada.

No se procederá a la concesión de la ayuda a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo: Justificación, controles y pago.

1.- Las entidades beneficiarias deberán presentar antes del 15 de septiembre una memoria justificativa que ha de responder a las acciones concretas realizadas en base a los objetivos que fueron propuestos, metodología y calendario de trabajo, junto a los justificantes de los pagos efectuados que incluyan:

- Técnico o servicios: Retención correspondiente al IRPF, IVA cuando proceda, NIF o CIF, facturas o recibo o nómina y Vº Bº del solicitante del programa.

- Facturas de los bienes y servicios: Los justificantes (originales o fotocopias compulsadas) contendrán CIF o NIF, número de factura (no albaranes), IVA incluido, Vº Bº del solicitante y asiento contable o bancario. Además, deberán presentarse los originales motivo de ayuda para su anulación.

Con carácter previo al pago de las ayudas, deberán justificar asimismo que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social mediante certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social.

2.- Los servicios oficiales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua realizarán tanto la comprobación administrativa de los expedientes como los controles de campo suficientes con objeto de verificar la exactitud de los programas presentados y la realización de las actuaciones previstas. En todo caso los controles de campo abarcarán al menos el 10% de las explotaciones apícolas integrantes de cada programa presentado.

3.- El pago de las ayudas se realizará mediante la correspondiente Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Octavo.- Presupuesto.

La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.03.712F.773 y 07.08.711B.775, fijándose para 1998 un importe global de 32.000.000 (treinta y dos) millones de pesetas. La cuantía para años sucesivos se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias. En caso que las ayudas solicitadas superen los fondos disponibles, se prorrateará su importe en función del número de colmenas inscritas en el Registro Apícola e incluidas en cada una de las organizaciones representativas y cooperativas apícolas.

Noveno.- Control financiero.

Los beneficiarios se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Décimo.- Los elementos de divulgación técnica del apartado 2.1. de esta Orden deberán incorporar los distintivos de las entidades que cofinancian estas acciones, es decir, Comunidad Autónoma de Murcia, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Unión Europea.

Undécimo.- Las solicitudes de ayuda para programas en materia apícola regulados por la Orden de 4 de abril de 1991, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, siempre que hayan sido presentadas en esta Consejería con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y no haya recaído sobre las mismas resolución expresa.

Duodécimo.- Para el ejercicio 1998, se entenderán subvencionables las actuaciones desarrolladas en aplicación de los programas a los que se refiere la presente Orden, iniciados a partir del día 11 de marzo de 1998, fecha en que la Comisión aprobó el programa de mejora de la producción y la comercialización de la miel presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) 1.221/1997 del Consejo.

Decimotercero.- Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca para dictar cuantas

resoluciones sean precisas para la mejor aplicación de esta Orden.

Decimocuarto.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de julio de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Educación

10741 Anuncio de la Dirección General de Cultura por el que se abre periodo de información pública del expediente de delimitación del Entorno de Protección de los Bienes de Interés Cultural declarados a favor de Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí de Yecla (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º3.1. del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública del expediente de delimitación del Entorno de Protección de los bienes de interés cultural declarados a favor de Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí de Yecla (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Instituto de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Cultura, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 42, edificio «Galerías», 2.ª Escalera, 6.ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo queda expuesto el plano de la delimitación que se pretende, según establece el artículo 2.º2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, cuya descripción figura en el Anexo I que se desarrolla a continuación del Presente Anuncio.

Murcia a 23 de junio de 1998.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

ANEXO I

ENTORNO AFECTADO

Localización:

Este conjunto de arte rupestre se localiza en el Monte Arabí a unos 1.000 m.s.n.m., situado en el límite con la provincia de Albacete y próximo a la población de Yecla.

Corresponde a la zona del Prebético Interno, dándose

una litología de calizas y dolomías y en menor escala de margas y margocalizas. Los depósitos son propios de la plataforma continental y presentan ya una cierta subsidencia. Existe un predominio de materiales cretácicos sobre los jurásicos y el Cretácico inferior tiene episodios marinos con Orbitolinas.

La vegetación natural está formada por encinares residuales, formaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) especialmente en las umbrías y formaciones subseriales que ocupan los antiguos dominios del encinar en los que están presentes la carrasca achaparrada y un matorral xerófilo con coscoja, enebro, lentisco, romero, espliego, etc.

Definición literal:

El límite, a efectos de protección de vistas y para el mantenimiento de un entorno homogéneo se establece de la siguiente manera:

De Norte a Sur y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que parte de las confluencias de la cota 800 con el límite del término municipal de Montealegre del Castillo y el de Yecla, a la altura aproximada de los "Pozos de la Buitrera", continua bordeando el Monte Arabí por la cota 800 hasta la Rambla del Morteruelo, en este punto gira 90º hacia el Norte hasta llegar al límite de separación de los municipios antes citados recorriendo dicho límite hasta volver al punto de partida. Todo ello según plano que obra en el expediente y responde al plano escala 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral. Hoja 818.

Esta delimitación está justificada por constituir el entorno visual y ambiental de los bienes indicados, en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de los bienes y del carácter del espacio.

Todo ello según plano que consta en su expediente.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10731 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Abanilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 250/1998. Construcción de industria para tratamiento de subproductos cárnicos, del término municipal de Abanilla. Promovido por Grasas Martínez González, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de julio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.